

Constancia Secretarial: El 12 de abril de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00519

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **INGRYS PATRICIA RODRIGUEZ CORENA** y **NURYS CORENA**, a favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN LIQUIDACION FORZOSA “COOCREDIMED”**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. \$ 3.859.005 M/cte., por concepto de capital adeudado, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR CAPITAL
1	31/12/2018	286.458
2	31/01/2019	292.412
3	28/02/2019	298.490
4	31/03/2019	304.694
5	30/04/2019	311.027
6	31/05/2019	317.492
7	30/06/2019	324.091
8	31/07/2019	330.827
9	31/08/2019	337.703
10	30/09/2019	344.722
11	31/10/2019	351.887
12	30/11/2019	359.201

2. \$540.996 M/cte., por los intereses de plazo causados y no pagados sobre cada una de las cuotas vencidas, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VR INTERESES
1	31/12/2018	80.208
2	31/01/2019	74.254
3	28/02/2019	68.177
4	31/03/2019	61.973
5	30/04/2019	55.640
6	31/05/2019	49.175
7	30/06/2019	42.576
8	31/07/2019	35.840
9	31/08/2019	28.964
10	30/09/2019	21.945
11	31/10/2019	14.780
12	30/11/2019	7.466

3. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral primero, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día en que se vencieron cada una de las cuotas y hasta el efectivo pago.

Sobre costas y agencias se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

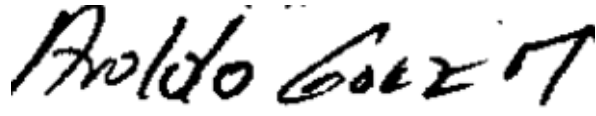
Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a LAURA VANESSA RUIZ CASTRO, como apoderada(o) del ejecutante.

En aras de la transparencia se informa a la parte demandada que la abogada de la referencia hizo la judicatura como requisito para obtener su título de abogada en este despacho; no obstante, considero que por tal circunstancia no pierdo la imparcialidad para resolver el litigio.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 026 del 9 DE
MAYO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 397f8562a1560ba51537b1cf4657ebb76168ee1dd0bc6947327c31e67eb4f1bb

Documento generado en 05/05/2023 02:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>